



Acuerdo No. RG/19/2021

### ACUERDO. Que formaliza la creación del Consejo Técnico de Servicio Social Universitario.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 09 días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, el Dr. Ricardo Villanueva Lomelí, Rector General, en conjunto con el Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General, ambos de la Universidad de Guadalajara, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 35, fracción X, 40 y 42, fracción I, de la Ley Orgánica, los artículos 95, fracción XII y 100 del Estatuto General, así como el artículo 229 del Reglamento Interno de la Administración General, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, y con base en la siguiente:

#### Justificación

- I. La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. En la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, esta Casa de Estudios se orientará por un propósito de solidaridad social, anteponiéndolo a cualquier interés individual, garantizando la participación de la comunidad universitaria en la elaboración y determinación colectiva de las políticas y programas de servicio social, en cumplimiento a la fracción III del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. El Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025 (Visión 2030) de la Universidad de Guadalajara, señala como uno de los propósitos sustantivos de esta Casa de Estudios, la "Extensión y responsabilidad social", el cual tiene como objetivo general:
  - *Incrementar la participación de la Universidad en el desarrollo sostenible de Jalisco y sus regiones a través de la extensión, la vinculación y la responsabilidad social universitaria.*
- IV. En ese tenor, la Temática 2 "Extensión de servicios universitarios", establece como objetivo estratégico "Mejorar el posicionamiento de los servicios universitarios al interior y exterior, con un enfoque sostenible y de atención sensible y de calidad a la sociedad", el cual podrá alcanzarse a través de estrategias, entre las cuales destaca la siguiente:

*Institucionalizar y dar seguimiento a las prácticas profesionales y/o empresariales y el servicio social.*





- V. El anterior Reglamento Interno de la Administración General de la Universidad de Guadalajara fue aprobado con el Dictamen número 45942, en sesión del Consejo General Universitario de fecha 27 de octubre de 1994.
- VI. Mediante Dictamen II/2005/288, aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 15 de junio de 2005, se creó la Coordinación de Vinculación y Servicio Social, adscrita a la Vicerrectoría Ejecutiva, y contaría con tres unidades: de Vinculación y Difusión, de Apoyo para las Comunidades Indígenas y de Servicio Social.
- VII. La Unidad de Servicio Social, tenía sus atribuciones conferidas en el Artículo 14-I del anterior Reglamento de la Administración General (actualmente abrogado), mismo que establecía lo siguiente:

*Artículo 14-I. Son atribuciones de la Unidad de Servicio Social las siguientes:*

- I. *Proponer a las autoridades competentes, políticas y criterios generales en materia de servicio social universitario;*
  - II. *Tramitar la acreditación del servicio social universitario;*
  - III. *Vigilar el cumplimiento de las políticas generales de servicio social en toda la Universidad, de conformidad con la normatividad aplicable;*
  - IV. *Presidir el Consejo Técnico del Servicio Social Universitario, que se integrará además con los coordinadores de extensión de los centros universitarios y del Sistema de Educación Media Superior, que tendrá las siguientes atribuciones:*
    - a) *Proponer las políticas generales en materia de servicio social universitario;*
    - b) *Proponer programas de capacitación y actualización del personal adscrito;*
    - c) *Elaborar anualmente el diagnóstico sobre el desarrollo de su plan de trabajo;*
    - d) *Proponer el manual de procedimientos correspondiente, y*
    - e) *Promover todo aquello que contribuya a mejorar la prestación del servicio social universitario en toda la Red.*
  - V. *Integrar y actualizar la información y estadística general del servicio social de la Institución;*
  - VI. *Dar seguimiento a los convenios de servicio social de la Universidad de Guadalajara, y*
  - VII. *Las demás que le confiera la normatividad aplicable.*
- VIII. De lo anterior, se destaca que la Unidad de Servicio Social tenía entre sus atribuciones la de presidir el Consejo Técnico del Servicio Social Universitario.
- IX. A partir del año 2020, la Universidad de Guadalajara inició una reingeniería de sus procesos institucionales, en consecuencia, en la sesión extraordinaria del Consejo General Universitario, realizada el 28 de febrero de 2020, se aprobó el dictamen número





IV/2020/152, que materializó la primera fase de la reingeniería de la Universidad de Guadalajara y la modificación del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

- X. Posteriormente, en sesión extraordinaria del 10 de junio de 2021, el Consejo General Universitario aprobó mediante dictamen número IV/2021/498, la segunda fase de la reingeniería de la Universidad de Guadalajara, abrogando el Reglamento Interno de la Administración General de 1994 y creando uno nuevo.
- XI. Conforme al nuevo ordenamiento, la Unidad de Servicio Social es una instancia adscrita a la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, la cual depende de la Vicerrectoría Ejecutiva de la Universidad de Guadalajara.
- XII. El nuevo Reglamento Interno de la Administración General, no contempló al Consejo Técnico dentro de las atribuciones de la Unidad de Servicio Social; no obstante, el Consejo Técnico de Servicio Social Universitario continúa cumpliendo con su labor.
- XIII. Cabe señalar que el artículo 12 del Reglamento General para la Prestación de Servicio Social de la Universidad de Guadalajara, contempla al Consejo Técnico de Servicio Social Universitario, como el órgano encargado de evaluar los programas de servicio social de la Red Universitaria, con el propósito de fomentarlos y proponer a las autoridades competentes sus modificación, suspensión o cancelación.
- XIV. El fundamento normativo para formalizar la creación de este Consejo lo provee el artículo 229 del Reglamento Interno de la Administración General, en vigor, el cual establece lo siguiente:  
  
*Artículo 229. El titular de la Rectoría General podrá crear consejos y comités de carácter propositivo, consultivo, técnico o de coordinación, para el apoyo al desarrollo de las atribuciones de las dependencias de la Administración General. Su integración, atribuciones y funcionamiento serán establecidas mediante acuerdo.*
- XV. Por todo lo antes expuesto, se propone se formalice la creación del Consejo Técnico de Servicio Social Universitario.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos citados en el preámbulo, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**Primero.** Se formaliza la creación del Consejo Técnico de Servicio Social Universitario (Consejo Técnico), como un órgano consultivo y de apoyo.





**Segundo.** El Consejo Técnico tendrá por objeto evaluar, fomentar y proponer políticas y programas de servicio social.

**Tercero.** El Consejo Técnico se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Unidad de Servicio Social, adscrita a la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, quien lo presidirá;
- II. Un Secretario, el cual será designado de entre sus integrantes por el Consejo Técnico;
- III. La persona titular de la Unidad de Servicio Social, adscrita a la Coordinación de Extensión de cada uno de los Centros Universitarios;
- IV. Un representante que designe la persona titular del Sistema de Educación Media Superior;
- V. Un representante que designe la persona titular del Sistema Universidad Virtual, y
- VI. Una persona designada por la persona titular de la Unidad de Servicio Social de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, adscrita a dicha Unidad, que represente a las instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios vigente, otorgado por la Universidad de Guadalajara.

Cuando el Consejo General Universitario apruebe, con fecha posterior a la emisión del presente Acuerdo, la creación de algún Centro Universitario, se integrará al presente Consejo, la persona titular de la Unidad de Servicio Social del nuevo Centro Universitario.

El nombramiento de los miembros del Consejo Técnico será honorífico. Los integrantes de los Centros Universitarios y los representantes de los Sistemas durarán en su cargo hasta por tres años y podrán ser ratificados.

**Cuarto.** El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar y fomentar los programas de servicio social de la Red Universitaria;
- II. Proponer las políticas generales en materia de Servicio Social Universitario;
- III. Proponer a las autoridades competentes la modificación, suspensión o cancelación de los programas de servicio social;
- IV. Proponer programas de capacitación y actualización del personal adscrito;
- V. Elaborar anualmente el diagnóstico sobre el desarrollo de su plan de trabajo;
- VI. Proponer el Manual de Procedimientos correspondiente, y
- VII. Promover todo aquello que contribuya a mejorar la prestación del Servicio Social Universitario en toda la Red.

**Quinto** Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Técnico podrá establecer los subcomités permanentes o temporales y los grupos de trabajo técnico-especializados que estime necesarios, asignándoles funciones por materia, los cuales se conformarán por el Presidente, el Secretario y los expertos que los miembros del Consejo Técnico consideren pertinente incluir.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## RECTORÍA GENERAL

Los subcomités elaborarán, en su caso, un plan de trabajo y deberán presentar, cuando el Consejo Técnico lo solicite, un informe de actividades, avances y resultados derivado de las responsabilidades asignadas.

**Sexto.** El Consejo Técnico previa convocatoria sesionará por lo menos una vez al año. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán los miembros presentes.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y, los acuerdos serán considerados válidos cuando sean aprobados por mayoría simple de los asistentes.

En caso de un empate, el Presidente deberá emitir su voto de calidad.

**Séptimo.** Cualquier miembro podrá proponer a las personas que considere convenientes sean invitadas a las sesiones del Consejo Técnico. La propuesta deberá señalar las razones en las que se funda y remitirla al Secretario para que se agende en la próxima sesión, y se determine lo conducente por el Consejo Técnico.

Las personas que sean invitadas por el Consejo Técnico a sus sesiones, sólo tendrán derecho a voz y sus intervenciones se realizarán conforme lo determine el Presidente.

**Octavo.** El Presidente del Consejo Técnico al inicio de la sesión deberá declararla abierta y pedirá al Secretario constatar la asistencia de los miembros, haciendo, en su caso, la declaratoria de quórum.

**Noveno.** Todos los integrantes del Consejo Técnico tendrán derecho a voz y voto; sus suplentes, tendrán los mismos derechos cuando asistan en representación del titular.

**Décimo.** Serán atribuciones del Presidente del Consejo Técnico:

- I. Convocar a las sesiones;
- II. Aprobar el orden del día de las sesiones;
- III. Presidir las sesiones;
- IV. Proponer al Consejo Técnico, el plan anual de trabajo;
- V. Coordinar el evento anual de la Entrega de la Presea al Servicio Social "Irene Robledo García";
- VI. Representar al Consejo Técnico;
- VII. Ejercer voto de calidad en caso de empate, y
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

**Décimo Primero.** Serán atribuciones del Secretario del Consejo Técnico:

- I. Convocar a las sesiones en ausencia del Presidente del Consejo Técnico;
- II. Redactar las actas de cada sesión;
- Integrar el informe de actividades;





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECTORÍA GENERAL

- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo Técnico;
- V. Administrar el archivo del Consejo Técnico;
- VI. Verificar la asistencia de los miembros, y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo Técnico.

**Décimo Segundo.** Son obligaciones de las personas integrantes del Consejo Técnico:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Participar en los trabajos del Consejo Técnico;
- III. Atender los acuerdos, actividades y tareas del Consejo Técnico, y
- IV. Informar, en el caso de los representantes de los Centros Universitarios y Sistemas, a las autoridades competentes de su Centro o Sistema las tareas realizadas y someter a su consideración los acuerdos tomados.

**Décimo Tercero.** La Unidad de Servicio Social de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, facilitará sus instalaciones y proveerá las condiciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo Técnico.

**Décimo Cuarto.** Las reglas de funcionamiento del Consejo Técnico no previstas por el presente Acuerdo, serán resueltas por la Unidad de Servicio Social de la Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural, de conformidad con lo establecido por la normativa universitaria.

**Décimo Quinto.** Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de las dependencias involucradas.

**Décimo Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en "La Gaceta de la Universidad de Guadalajara".

**Décimo Séptimo.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su publicación.

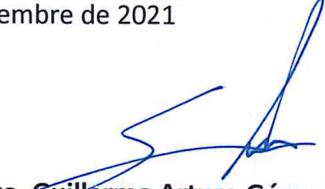
Atentamente

**"PIENSA Y TRABAJA"**

*"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"*

Guadalajara, Jalisco, a 09 de noviembre de 2021

  
Dr. Ricardo Villanueva León  
Rector General  
RECTORÍA GENERAL

  
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata  
Secretario General